

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 10 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento la contestación de la demanda presentado por el demandado. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2468
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apoderado: notificajudicialcgp@colpatria.com
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO –
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados: FREDY EDUARDO CADENA SILVA – frecadena@yahoo.com
Radicación: 760014003001 **20210040900**

Vista la constancia secretarla que antecede y al observar que el demandado **FREDY EDUARDO CADENA SILVA** ha manifesatdo que fue notificado de la demanda y presenta contestación, como quiera que no obra prueba de su notificación, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito como lo dispoe el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., esto es, del 17 de agosto de 2021.

Por otro lado, al revisar la contestación presentada por el demandado, se obersva que la misma no fue presentda a través de apoderado judicial, incumpliendo lo estatuido en el art. 73 del C.G. del P., que dice:

Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo cual, se procederá a inadmitir la contestación de la demanda y a concederle al demandado el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **FREDY EDUARDO CADENA SILVA** el 17 de agosto de 2021, fecha de presentación del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

escrito de contestación de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda, por no haber sido radicada a través de apoderado judicial, conforme lo indica el art. 73 del C. G. del P.

TERCERO: Conceder al demandado el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f0217ba25fedb90000b5978c8df853298e90b331275d9a80ce13262cb0f503**

